



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo – rechaza reforma a la demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00018-00

La parte demandante, obrando por medio de apoderado judicial, por escrito radicado el 5 de abril de 2021, presenta reforma a la demanda de la referencia, incluyendo copia digitalizada de las facturas Nos. 1787 y 1225 por \$1'989.900 Pesos M/Cte., y \$2'040.000 Pesos M/Cte., respectivamente, respecto de las cuales el juzgado negó librar mandamiento de pago el 15 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso establece que:

*“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya **alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas**”.* (Negrilla intencional).

Revisado el plenario encuentra el despacho que en la reforma planteada por la parte actora se torna improcedente, puesto que no existe alteración de las partes, las pretensiones o los hechos, ni se piden o allegan nuevas pruebas. Puntualmente, al revisar las facturas 1225 y 1787 aportadas con la reforma, se evidencia que estas ya obraban junto con la demanda inicial, por lo que no se advierte alteración en este sentido.

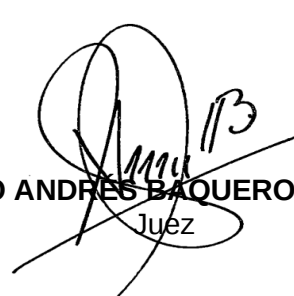
A lo que se agrega que, si lo pretendido por el actor es que se librara mandamiento de pago por las mentadas facturas, bien podía presentar los recursos a su alcance contra el mandamiento de pago del 15 de febrero de 2021 con el propósito que, con las copias ahora allegadas y los argumentos ahora expuestos se considerara la decisión adoptada frente a esos títulos valores o incluso acudir a la figura de la acumulación de demandas ejecutivas, donde podrá realizarse un nuevo estudio a los requisitos de los títulos que se allegan al cobro.

Así las cosas, y como en puridad de verdad no existe una verdadera reforma de la demanda sino lo pretendido es un nuevo estudio de los cartulares de los cuales se negó el mandamiento se

DISPONE

RECHAZAR la reforma a la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario